

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 05 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 1969

Rad. 7600140030282022-0465

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por la señora **AURA ROSA ARENAS DE VILLA**, a través de apoderado judicial, contra **RAMIRO MEDINA RUIZ, PEDRO JULIO ALVAREZ MARTINEZ, OLGA ESPERANZA AGREDO, JOSE YAIR MORALES GONZALEZ, MILTON CESAR MORALES GONZALEZ, ALEXANDER VALDEZ, YEISON MIGUEL HERNANDEZ PINZON, FAIVER ZAFRA CASTAÑEDA y YESSENIA ASTRID PRIETO LEYTON**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- Se pide en el numeral tercero de las pretensiones la condena al pago de frutos civiles del inmueble objeto del proceso, además de la indemnización de los perjuicios causados por alegar la posesión falsa, empero no se especifica el monto de los mismos, ni la estimación razonada de cada uno de ellos; como tampoco se observa un juramento estimatorio, por tanto, deberá el apoderado especificar la cantidad de dinero por la que pretende se condene a la pasiva para efectos de los frutos indicados en las pretensiones de la demanda, se debe realizar la estimación razonada de los frutos peticionados, detallándolos con suficiente claridad, tal como establece en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de los mismos discriminadamente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).

3- Reconocer personería al Dr. **ANDRES FELIPE ARIZA NIETO** con T.P. # 258.699 del C.S.J., quien se ubica en la carrera 8 No. 9 – 68, oficina 603 Edificio San Francisco de Cali, con correo electrónico arizanietoabogadosasociados@gmail.com, para que actúe dentro de este proceso en represente de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Angela

